

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 al trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á esta Presidencia, con fecha de ayer, los dos partes siguientes:

«Excmo. señor: El Excmo. señor Marqués de San Gregorio, primer médico de Cámara de S. M., me dice hoy á las once de la mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Principe de Asturias ha pasado la noche con alguna inquietud, á consecuencia del crecimiento de la fiebre. Desde las primeras horas de la mañana se halla S. A. tranquilo.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. señor: S. A. R. el Principe de Asturias ha continuado tranquilo y menos aquejado de la tos. La exacerbacion de la fiebre es hasta ahora ligera.

«Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Habiendo recurrido á este Ministerio el Presidente de la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion, solicitando se declare que los Bachilleres en Derecho civil y canonico, aspirantes á la licenciatura, puedan cursar indistintamente, en la Academia ó en el estudio de un letrado, los dos años de practica privada que rigen los vigentes programas generales de estudios; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la quinta seccion del Real Consejo de Instrucion pública, se ha dignado acceder á la declaracion mencionada, en la forma siguiente:

1.º Será obligatoria para los alumnos que se inscriban con dicho objeto en la Aca-

demia la asistencia á la cuarta seccion, ó sea de practica.

2.º Al efecto, en la Secretaria general existirá un libro de matrícula, cuyas hojas, debidamente foliadas, se rubricarán por el Presidente y Secretario de la Academia.

3.º El Secretario general remitirá al Presidente de la cuarta seccion lista de los individuos que se hallen matriculados para la practica; y el Presidente cuidará, bajo su responsabilidad, de que se anoten con exactitud las faltas que cometan los alumnos, borrando al que cumpla el número de ocho.

4.º Tanto en las sesiones públicas de practica como en las privadas ha de tomar parte alguno de los alumnos, designado con anticipacion por el Presidente respectivo. Los que á estos actos se ofrezcan voluntariamente serán preferidos, sirviéndoles de mérito especial.

5.º El alumno que sin justa causa deje de cumplir con el trabajo que se le encomendare, incurrirá por ello en dos faltas de asistencia.

6.º La asistencia se acreditará con certificacion del Secretario general, visada por el Presidente de la Academia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1859.—Corteyra.—Señor Director general de Instrucion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 31 del próximo pasado enero, el Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas tuvo la honra de presentar al Sumo Pontifice la carta Real que acredita su carácter de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la Reina nuestra señora cerca de la Santa Sede, habiéndose trasladado al efecto, acompañado del personal de la Embajada, al Palacio del Vaticano, donde fué recibido con el ceremonial y los honores debidos al elevado cargo que S. M. se ha dignado conferirle.

Al mismo tiempo el Embajador de S. M. presentó al Santo Padre la recredencial de su antecesor el Excmo. Sr. Marqués de Pidal.

Concluida la ceremonia oficial, Su Santidad se detuvo algun tiempo conversando en castellano con el señor de los Rios y Rosas, manifestándole su apostólica benevolencia hacia S. M. la Reina, hacia la Real familia y la nacion española, de la que Su Santidad abraza gratos recuerdos, y á la cual profesa singular afecto.

Acto continuo el Embajador pasó á cum-

plimentar al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, y orar, segun costumbre, en la Basílica de San Pedro, y últimamente á ver al Emmo. Sr. Cardenal Subdecano.

El dia 22 del próximo pasado enero, el Sr. don Jacinto Albistur, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en la República Oriental del Uruguay, tuvo la honra de entregar al Presidente de la misma la carta-Real que dió por terminada su mision.

La ceremonia de este acto se verificó con mayor solemnidad que la acostumbrada en tales casos en aquella República, queriendo demostrar el Presidente en esta ocasion su alto aprecio á la augusta Persona á quien representaba el Sr. Albistur, y las vivas simpatias que la República Oriental profesa á la nacion española. En los discursos que con este motivo pronunciaron, tanto el Supremo Magistrado de la República como el Ministro de S. M., y asimismo en la conversacion que siguió al acto oficial, reinó la mayor cordialidad, manifestando ambos el mas sincero deseo de consolidar las relaciones amistosas que existen entre ambas naciones.

Ha quedado reconocido en su calidad de Consul general y Encargado de Negocios de España en comision en dicha República don Carlos Greus y Camps.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Por circulares insertas en los Boletines Oficiales 1483 y 1552, de 7 de octubre y 23 de diciembre del año próximo pasado, se previno á los pueblos del antiguo canton de Guadarrama, satisficiesen al Alcalde-presidente del mismo, en el preciso término de ocho dias, bajo el apercibimiento de apremio, las cantidades que les ha correspondido satisfacer en el repartimiento ejecutado por los representantes de dicho antiguo canton, y aprobado por esta superioridad para pago de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, desde mediados de 1857, hasta fin de junio del año próximo pasado en que terminó el antiguo régimen de este servicio; y no habiendo cumplido los pueblos que á continuacion se expresan, con el pago de sus respectivos cupos, les prevengo de nuevo por tercera y última vez, que si en el improrogable término de ocho dias no lo han verificado, me veré en la dura pero im-

prescindible necesidad de proceder, trascurrido que sea dicho término, á la imposicion de las multas que tenga por convenientes contra los pueblos morosos, y á las demas medidas de rigor á que por su desobediencia á las órdenes de esta superioridad, diesen lugar. Advertiéndoles para su gobierno, que tan luego como hagan efectivos sus descubiertos y Navalcarnero satisfecho los 6000 rs. convenidos con Guadarrama desde que terminó el convenio celebrado por ambos cantones hasta fin de junio del año último serán reintegrados por el presidente de este canton de la parte que les corresponda percibir por los servicios directos que en el espresado interregno tengan prestados.

Madrid 15 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PUEBLOS QUE SE CITAN.	Rs. Cents.
Alpedrete.	200 56
Colmenar del Arroyo.	478 65
Escorial de Abajo.	12 71
Fresnedillas.	358 90
Navalagamella.	1259 67
Navas del Rey.	498 65
Pelayos.	105 56
Peratejo.	244 95
Robledo de Chavela.	2007 74
Santa María de la Alameda.	963 75
Zarzalejo.	787 16
Rozas de Puerto Real.	354 28
Alamo.	344 65
Navalcarnero.	6000

Estando prevenido por el artículo 43 del reglamento aprobada para la nueva prestacion del servicio de bagajes que el resultado de las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Presidente del canton de Alcobendas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa y por los pueblos de Algete, Fuencarral, El Pardo y San Sebastian de los Reyes, de la comprension de dicho canton en el tercer trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los referidos pueblos y en el preciso término de ocho dias, espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea dicho término, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 22 de febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Administración.—Negociado 1.º
Policia urbana.—Circular. No brin
Como quiera que a pesar de haber tras-
currido, con mucho exceso, el plazo fijado en
la circular de este Gobierno de provincia,
fecha 29 de enero último, para la remision
de los estados comprensivos de las calles y
casas de cada pueblo, no hayan llenado varios
Alcaldes esta parte del servicio público, tan
importante y recomendada; he acordado de-
signar como último é improrogable término el
día 26 del corriente; en la inteligencia de
que el que no cumpla con lo mandado, debe
considerarse incurso en la multa de cien rea-
les, que desde luego y sin nuevo aviso, se
hara efectiva del peculio particular de los
morosos.

Madrid 17 de marzo de 1859.—El Mar-
qués de la Vega de Armijo.

Negociado 4.º.—Minas.—Número 1393.

En la nota de las operaciones facultati-
vas que ha de practicar el Ingeniero de mi-
nas Gefe de la segunda clase, don José de
Aldama, en varios pueblos de esta provin-
cia, publicada en el *Boletín Oficial* del día
13 del corriente, número 61, dejó de in-
cluirse la mina denominada «Triunfante»,
situada en término de Chinchón, cuya de-
marcación tendrá lugar el día 16 de abril.
Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de
la provincia, en cumplimiento de la ley.

Madrid 16 de marzo de 1859.—El Mar-
qués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚ-
BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Reales órdenes de 5 y 26 de febrero
proximo pasado, la Reina (Q. D. G.) ha teni-
do a bien mandar espedir Real carta de suce-
sion en los títulos de marqués de Bajamar y
marquesado de Gauna, a favor de don Antonio
José Porlier y dona Ulpiana Manuel de Vi-
llena; en quienes ha recaído por fallecimien-
to de sus respectivos padres. Lo que se
avisa a los agraciados por el presente anun-
cio, a fin de que procuren llenar, en el tér-
mino legal, los deberes que les impone el
Real decreto de 28 de diciembre de 1846.

Madrid 15 de marzo de 1859.—José
Cabello y Goytia.

La Direccion general de Rentas Estanca-
das, en virtud de lo prevenido en la Real ór-
den de 26 de junio último ha dispuesto que
el tabaco de polvo, tanto en saco como en
latas, se venda en lo sucesivo a razon de 20
reales cada libra, en lugar de 36 que hasta
aquí se ha espendido.

Madrid 15 de marzo de 1859.—José
Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE
MONEDA Y MINAS.

El día 27 de abril próximo, se celebra-
rá subasta pública en esta Direccion y simul-
táneamente ante les Gobernadores de Alme-
ria y Barcelona, para contratar la venta de
3000 quintales de plomo de primera, 4250
del de segunda y 4000 de alcohol, que se
calculan existentes en las minas de Linares
en fin del mes actual, bajo los precios míni-
mos admisibles que se hallaran señalados
con anterioridad a dicho acto en pliego cer-
rado que se abrirá en el del remate.

El pliego de condiciones se halla inserto
en la *Gaceta* de este día.

Las proposiciones se presentarán arregla-
das al modelo siguiente:

«Conforme con el pliego de condiciones
publicado en la *Gaceta* de 16 de marzo, el
que firma compra al Gobierno quin-
tales de alcohol por precio de rs. quin-
tales de plomo de primera por precio de
reales y quintales plomo de se-
gunda por precio de rs.

Madrid 16 de marzo de 1859.—Manuel
María Yañez de Rivadeneira.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Privilegio de invención.
Fabrica de objetos de Plata-Estrada, en el hospi-
cio de Madrid.

La Real Academia de Ciencias ha califi-
cado este procedimiento de notablemente su-
perior al de Ruolz. A la superioridad de
cuanto se conoce en este ramo, se agrega la
equidad, elegancia y esquisita conclusion de
los objetos, que pueden sustituir los de pla-
ta maciza.

En el despacho abierto en dicha casa-
hospicio, hay de venta objetos para el culto
divino, vajilla y adorno: se fabricarán los
que se encarguen, y se harán composturas.

Los pedidos se harán a don Pelegrin Es-
trada, director de dicha fabrica, en el hospi-
cio de Madrid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**Juzgado de primera instancia del distrito
de las Vistillas.**

En virtud de providencia del señor don
Victor Dulce, Juez togado de primera ins-
tancia de esta capital y su distrito de las
Vistillas, refrendada por el Escribano nume-
rario de ella Licenciado don Francisco Seco
de Cáceres, dictada en los autos de concurso
necesario de acreedores a los bienes de la
escelentísima señora Marquesa de San Mar-
tin de Humbreiro, se ha señalado Junta ge-
neral de los mismos para el examen de cré-
ditos, el día 28 de abril próximo y siguien-
tes necesarios, a las doce de su mañana, en
la Audiencia de su señoria, sita en el piso
bajo de la territorial, frente a Santa Cruz.
Madrid 12 de marzo de 1859.—88.

**Juzgado de primera instancia del distrito
del Prado.**

En virtud de providencia del señor don
Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Au-
diencia de fuera de Madrid, Juez de primera
instancia del distrito del Prado de esta ca-
pital, se saca a pública subasta una mesa
de villar con sus útiles, tasada en 3000 rea-
les, y 12 piedras de marmol blanco para
mesas de café, en 480 rs., para cuyo rema-
te está señalado el día 26 del corriente a las
once de su mañana, en el Juzgado del Prado,
situado en el piso bajo de la Audiencia ter-
ritorial, frente a Santa Cruz; quien quisiere
saber mas pormenores, podrá hacerlo en la
escribania del número de don Juan Zozaya,
calle del Sacramento, número 10, cuarto
bajo, todos los dias no festivos de doce a
dos y media de la tarde.

Madrid 17 de marzo de 1859.—El Es-
cribano, Juan Zozaya.—90.

Juzgado de paz del distrito de Lavapiés.

En el Juzgado de paz del distrito de La-
vapiés de esta córte, que despacha el señor
don Joaquin de la Torre y Bossuet, se si-
guen autos de juicio verbal a instancia de
la Sociedad minera «La Georgiana» con don
Pedro Mora, sobre pago de cuatrocientos
ochenta reales procedentes de dividendos,

que adeuda a la misma, en los que se ha
dictado la sentencia que a la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid a
veinte y ocho de febrero de mil ochocientos
cincuenta y nueve, el señor don Joaquin de
la Torre y Bossuet, Abogado del ilustre Co-
legio y Juez de paz del distrito de Lavapiés,
habiendo oido en juicio verbal la demanda
de don Ignacio Rey, como apoderado del
Presidente de la Sociedad minera «La Geor-
giana», en que reclama de don Pedro Mora
el pago de cuatrocientos ochenta reales pro-
cedentes de ocho dividendos pasivos que han
correspondido a las acciones de su pertenen-
cia, números nueve y cuarenta:

Resultando que el demandado don Pedro
Mora ha sido citado por medio de la *Gaceta*
y *Diario de Avisos* de esta capital con fe-
chas diez y ocho y veinte del corriente, por
ignorarse su habitacion:

Resultando que, a pesar de la citacion,
no ha comparecido a celebrar el juicio en
el día señalado, ni manifestado causa para
no hacerlo, lo cual ha producido seguirse el
juicio en rebeldia, segun lo dispuesto en el
artículo mil ciento setenta y tres de la ley
de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el demandante ha pre-
sentado los diez y seis recibos de los divi-
dendos, desde el cuarto al undécimo inclu-
sivos, importantes la cantidad reclamada,
cuyos documentos existirian en poder del
sócio demandado si hubiese satisfecho su
importe:

Considerando que don Pedro Mora no ha
justificado haber pagado el todo ni parte de
dichos dividendos, ni presentándose a es-
poner excepcion que destruya ó desvirtue la
obligacion que ha contraído como accionista
de la Sociedad minera «La Georgiana»:

Considerando que el no haberlo verifica-
do persuade que no tiene que alegar cosa
alguna que destruya el fundamento de la re-
clamacion:

Vistos los artículos mil ciento ochenta y
tres y mil ciento noventa de la ley de En-
juiciamiento civil, y el sétimo del regla-
mento de la Sociedad, por ante mi el Secre-
tario,

Su Señoria dijo: Que debía condenar y
condenaba a don Pedro Mora al pago de los
cuatrocientos ochenta reales porque ha sido
demandado por el Presidente de la Sociedad
minera «La Georgiana», con mas las costas
y gastos del juicio causados y que se cau-
sen hasta la ejecucion de esta sentencia, la
cual, mediante la rebeldia del demandado,
se notificará en los estrados del Juzgado,
publicándose además en el *Diario de Avisos*
de esta córte y *Boletín* de su provincia. Asi
lo proveyó, mandó y firma su señoria, de
que certifico.—Joaquin de la Torre y Bos-
suet.—Mariano Portal, Secretario.

Y con objeto de que llegue a noticia del
don Pedro Mora, se publica por medio de
este periódico, con arreglo a lo prevenido
en el referido artículo mil ciento noventa.

Madrid 4 de marzo de 1859.—El Secre-
tario, Mariano Portal.—87.

Juzgado de paz del distrito del Prado.

Sentencia.—En la villa de Madrid a
veintiseis de febrero de mil ochocientos cin-
cuenta y nueve. El señor don Vicente Mora-
les Diaz, Abogado del ilustre Colegio y Juez
de paz suplente del distrito del Prado de esta
capital.

Habiendo visto la demanda interpuesta
en juicio verbal, por don Juan Moreno, pre-
sidente de la sociedad minera «Plomiza Es-
tremaña» contra don Isidro José del Castillo,
en reclamacion de cuatrocientos reales.

Resultando que don Juan Moreno, en la
indicada representacion reclama de don José
del Castillo el pago de cuatrocientos reales
que es en deber por dividendos pasivos, por

las acciones números oiento diez y nueve y
ciento veinte que en la misma posee.

Resultando: que el demandado no ha
comparecido a la celebracion del juicio para
el que ha sido citado en forma legal por me-
dio de anuncios insertos en la *Gaceta* y *Di-
ario* de esta córte, en sus números correspon-
dientes al diez y siete del corriente, me-
diante a ignorarse su paradero.

Considerando: que por el artículo once
del reglamento social, se dispone que los
dividendos ordinarios se jirarán el día pri-
mero de cada mes, debiendo quedar satis-
fechos el último del mismo, pasado el cual,
deja, sin mas requisito, de ser socio, el que
no haya efectuado el pago respectivo, suje-
tándose a lo espresado en el artículo sexto
del mismo reglamento.

Considerando: que en dicho artículo ses-
to, se dispone asimismo, que la empresa no
reconoce al socio su derecho por mas tiempo
que durante el mes a que el recibo corres-
ponda, y vencido que sea sin habersé satis-
fecho el siguiente, se entiende que renuncia
solemnemente su participacion, y a ser oido
en justicia y fuera de ella en reclamacion de
ningun género, sin que pueda favorecerle
ninguna ley, para cuyo caso se obliga al
pago de cualesquiera clase de costas que
origine.

Considerando: que por lo dispuesto en
dichos artículos, el presidente de la sociedad
se hallaba en el caso de declarar amortiza-
das las acciones números oiento diez y nue-
ve y ciento veinte que don Isidro José del
Castillo poseia en la misma, girado que fue
el dividendo número treinta y seis, sin ha-
ber hecho efectivo dicho señor el treinta y
cinco.

Considerando: que si bien el reglamento
presentado por el demandante es de fecha
posterior a la de los dividendos que reclama,
sonetiéndose al mismo en su demanda dicho
presidente, por él debe decidirse esta recla-
macion, toda vez que lo dispuesto en los ar-
tículos sexto y once del mismo reglamento,
es al presidente y no al socio a quien per-
judica.

Vista la ley primera, título primero, li-
bro diez de la Novísima Recopilacion, los
artículos sexto y once del reglamento social,
y el artículo mil ciento setenta y tres de la
ley de Enjuiciamiento civil.

S. S. por ante mi el Secretario dijo: que
debía condepar y condena en rebeldia a don
Isidro José del Castillo, a que dé y pague a
la sociedad minera «Plomiza Estremaña»,
la cantidad de sesenta reales, importe del
dividendo número treinta y cinco correspon-
diente a las dos acciones que en la misma
posee, y el importe de las costas.

Asi por esta sentencia definitiva, que
deberá anunciarse por edictos é insertarse
en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provin-
cia, lo proveyó, mandó y firma S. S., de
que certifico.—Licenciado Vicente Morales
Diaz.—Eugenio Diaz.—89.

AYUNTAMIENTOS.

**Alcaldia constitucional de Pinilla del
Valle.**

Con la competente autorizacion del esce-
lentísimo señor Gobernador de la provincia,
se sacan a nueva subasta para carbon las
lenas de rebollo bajo de los Babujales, no-
minado Chorillo y Collado Rejaro, perte-
neciente al comun de vecinos de este pue-
blo, para cuyo remate está señalado el 27
del presente mes en la sala de Ayunta-
mientos, de diez a doce de su mañana, bajo el
pliego de condiciones que se hallará de ma-
nifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle 12 de marzo de 1859.
—El Alcalde, Tiburcio Rodriguez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE MARZO DE 1859.

HORAS	Barómetro en milímetros	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados Celsius	Estado del cielo	Dirección del viento	Velocidad del viento	Nubes
6m.	708.24	3.5	1.0	Nubes.	N.E.		
9m.	708.24	4.0	1.1	Despejado	N.E.		
12m.	708.14	4.0	1.1	Idem.	N.E.		
3p.	713.88	4.0	1.1	Idem.	N.E.		
6p.	716.99	4.0	1.1	Idem.	N.E.		
9p.	717.25	4.0	1.1	Idem.	N.E.		

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
Observacion meteorologica del dia 18 de marzo de 1859.

HORA	Barómetro en milímetros	Temperatura en grados Celsius	Dirección del viento	Estado del cielo
8 de la m.	767.0	12.2	N.E.	Nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.
2222 fanegas de trigo.
1894 arrobas de harina de id.
6100 libras de pan cocido.
9928 arrobas de carbon.
355 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
Tocino ajejo, de 90 á 99 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 90 á 96 rs. arroba.
Jamón, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 32 á 34 1/2 rs. fanega.	Algarroba, á 46 rs. id.
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
60.	55 1/2
70.	57
100.	53
30.	58
52.	58
38.	54
41.	55 1/2
28.	54
40.	54
28.	55 1/2
60.	62
50.	53
32.	61
40.	52
62.	59
80.	56
15.	60
90.	63
45.	57
55.	55
30.	59
04.	62
34.	56 1/2
150.	54
26.	54
42.	6
24.	57
100.	56
76.	53 1/2
40.	64 1/2
40.	58
35.	55
86.	53 1/2
80.	55
30.	55
40.	53
90.	63
18.	62
34.	50
2425	

Quedan por vender sobre 2286.
Precio máximo. 64 1/2
Idem mínimo. 50
Idem medio. 57,89

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 18 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de marzo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-55 c. á plazo 41-55 á fin cor. ó vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 50-85 p.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 72 d

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-75 p.
Idem de segunda id., id., 12-15 d.
Idem del personal, id., 10-50 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º anual, id., 92.
Idem de á 2000 rs., id., 94 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 91-50 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 89.
Idem de 1.º de junio de 1856, de á 2000 reales, id., 86 p.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-75 d.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 87.
Idem del de Alar á Santander id., 80-50.
Idem del Banco de España, id., 189.
Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
Idem de la Aurora de España, id., 70. p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-35 p.
Paris á 8 días vista, 5-25. d.

Plazas del reino.

	Dano.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	1/4	"
Almeria.	1/2	"
Avila.	"	"
Badajoz.	1/2	"
Barcelona.	5/8 p.	"
Bilbao.	1/4 d.	"
Burgos.	par.	"
Caceres.	1 d.	"
Cádiz.	par. d.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 p.	"
Coruña.	1 d.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	3/4 p.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	1/4 p.	"
Lérida.	"	"
Lugo.	3/8 d.	"
Lugo.	7/8 p.	"
Málaga.	par p.	"
Murcia.	1/5 p.	"
Orense.	7/8 p.	"
Oviedo.	1/8 p.	"
Palencia.	1/2 d.	"
Pamplona.	1/2 p.	"
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	1/2 p.	"
San Sebastian.	"	1/4
Santander.	1/4 d.	"
Santiago.	3/4 p.	"
Segovia.	par. p.	"
Sevilla.	1/8 d.	"
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	1/4	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4	"
Valencia.	par.	"
Valladolid.	1/4 d.	"
Vitoria.	1/2 d.	"
Zamora.	3/4 p.	"
Zaragoza.	1/2 d.	"

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.
El domingo 27 de marzo corriente, de doce á una del día, se rematarán simultáneamente en Pínto, en casa del Escribano del

número, don Faustino del Rincon, y en Madrid en la contaduría de la casa del excelentísimo señor duque de Frias, calle del Fomento número 2, cuatrocientas setenta y cinco fanegas, siete celemines de tierra, que en jurisdicción de las villas de Pinto, Parla y Getafe, corresponden á la Excma. Señora duquesa viuda de Frias.

El pliego de condiciones está de manifiesto en los dos puntos. 91.

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados; un expediente de escusas para no ser perito repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecución y aprobación del repartimiento; formulario de los recibos de tálam, que deben acompañarse con los repartos; observaciones que han de tenense presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre; tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ú 9 los milésimos; esplicacion de dichas tablas; reclamacion de agravios y resúmenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente 1251 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 centésimos, escrita por Eusebio Freixá, autor de la Guia de quintas y apéndice á la misma; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: *Adúltera y parricida*.

La Guia de repartos consta de un tomo de 412 páginas en folio, comprados los ejemplares en las librerías ó agencias de las provincias, cuestan 60 reales cada una, por razon de gastos y comision que ha de pagarse.—Está recomendada su adquisicion por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales.

Todas las personas que deseen suscribirse al **BOLETIN** de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 20 rs. valor de 30 pliegos. También se venden en la misma casa números sueltos á real pliego.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los pies: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y jaquetones y demas enfermedades de los pies; este profesor, que vivia en la traxosia de Peligros número 47, se ha trasladado á la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.
Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Ave Maria núm. 18.
MADRID.—1859.